

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-596-26-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“c) Archivo del expediente”*;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaria General el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”*;
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, el 05 de agosto de 2015, se pone en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, en el proceso mediante el cual se nombró como concejales principales a los señores: Mery Carcelén Ruiz, Jhoanna Plaza Silva, Wilper Caicedo Tenorio, desde el año 2010 hasta el 2014, en razón de que no fueron posesionados de manera legal;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo órgano de administración y decisión de esta institución, conozca los informes concluyentes de investigación que se encuentran con el plazo vencido, entre ellos el informe concluyente de investigación No. 253-2015;
- Que,** en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 93 de fecha 25 de abril de 2017, mediante Resolución No. 591-25-04-2017, resolvió: **“ARTICULO ÚNICO.- Acoger el pedido formulado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, y consecuentemente autorizar que los expedientes Nros. 446-2016, 050-2016, 224-2016, 168-2016, 245-2016, 025-2016, 253-2016, 321-2016 y 197-2016, que se**

encuentran con Informe de Investigación, sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0486-M de fecha 20 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 253-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 253-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según se desprende del Informe de Investigación el objeto fue: *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en el proceso mediante el cual se nombró como Concejales Principales al Concejo Cantonal de El Triunfo: Wilper Omas Caicedo Tenorio, Jhoanna Alicia Plaza Silva y Mery Mercy Carcelén Ruíz, desde el año 2010 al 2014, y la supuesta ilegalidad del mismo, por cuanto estos Concejales no habrían sido posesionados por el Tribunal Electoral Provincial del Guayas tal como lo disponía en aquel tiempo la Ley Orgánica de Régimen Municipal”;*
- Que,** el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales”;* de igual manera en su último inciso señala que *“Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*; de igual manera en su último inciso determina que *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (norma aplicable al tiempo de los hechos objeto de la denuncia), respecto a los deberes y atribuciones de los Concejales, determina que *“Son deberes de los concejales: 1.- Posesionarse de la función en la forma oportuna señaladas en la ley Orgánica de Elecciones”*;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (norma aplicable al tiempo de los hechos objeto de la denuncia), determina que *“En caso de licencia o falta temporal de un concejal principal será llamado el suplente”*; de igual manera en su último inciso señala que *“El ciudadano que, por su calidad de suplente fuere llamado a desempeñar una concejalía, se posesionará previamente de la función ante el tribunal provincial electoral. Igual se procederá en caso de que su designación fuere hecha de conformidad con el Art. 53 de esta Ley”*;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (norma aplicable al tiempo de los hechos objeto de la denuncia), señala que *“De faltar el número corporativo y agotarse las listas de concejales suplentes, el concejo, si tuviere quórum, procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas”*; de igual manera en su último inciso determina que *“Si en las mismas circunstancias faltare el quórum, todos o cualquiera de los concejales en funciones pedirán que la designación en la forma prevista en el inciso anterior, la haga el consejo provincial respectivo o, a falta de éste, el Tribunal Constitucional”*;
- Que,** numeral 1 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (norma aplicable al tiempo de los hechos objeto de la denuncia), determina los deberes y atribuciones del alcalde, entre uno de estos, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del concejo”*;
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (norma aplicable al tiempo de los hechos objeto de la denuncia), determina que *“Los tribunales electorales*

proclamarán electos como principales y suplentes, a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos”;

- Que,** el artículo 108 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (vigente a la fecha de la denuncia), señala que *“Ejecutoriada la resolución sobre adjudicación de puestos, el Presidente del correspondiente Tribunal expedirá las respectivas credenciales. Estas serán entregadas por el Presidente del Tribunal Provincial Electoral y la constancia extendida en el libro correspondiente, firmada por dicho funcionario, por el Secretario y por el elegido, constituirá la posesión para el desempeño de la función”;* así mismo en su inciso segundo determina que *“El Presidente y el Vicepresidente de la República y los representantes ante el Parlamento Andino prestarán la promesa de ley ante el Congreso Nacional”;* y, por último en su último inciso define que *“Los prefectos provinciales, alcaldes, consejeros provinciales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, lo harán ante los respectivos tribunales provinciales electorales”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...)”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencia la siguiente conclusión: *“(...) 8.1. Existiría indicio de responsabilidad administrativa culposa por incumplir lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (vigente a la época de los acontecimientos), en contra de los siguientes servidores públicos: Dr. David Martillo Pino, en su calidad de ex Alcalde del GAD Municipal del cantón El Triunfo; Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, en su calidad de ex Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón El Triunfo; Miguel Campuzano Vacacela, Lcda. Laura Elena Peralta, Lcda. Yolanda Vallejo Peñafiel, ex Concejales Principales del cantón El Triunfo durante el período 2009-2013, los mismos que votaron a favor en la sesión del día 03 de diciembre del 2010; Mery Mercy Carcelén Ruíz, Johana Alicia Plaza Silva y Wilper Omas Caicedo Tenorio, ex Concejales Principales del cantón El Triunfo, llamados a desempeñar esta función en la sesión del día 03 de diciembre del 2010”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: *“(...) 1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con*

el artículo 19 del Reglamento de Investigación de Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción (vigente a la fecha de la presentación de la denuncia); 2. Remítase a la Contraloría General del Estado, copias certificadas del informe concluyente de investigación y del expediente No. 253-2015-STTLCC-CPCCS, así como la documentación de sustento contenida en el expediente, a fin de coadyuvar con dicha entidad respecto de la información y documentación que el CPCCS pudo obtener en el ejercicio de sus competencias; 3. Solicitar a la Contraloría General del Estado, por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, mantener informado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las resoluciones y los resultados que deriven de la intervención en el GAD Municipal del cantón El Triunfo provincia del Guayas”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 253-2015, iniciado para determinar la existencia de irregularidades en el proceso mediante el cual se nombró como Concejales Principales al Concejo Cantonal de El Triunfo: Wilper Omas Caicedo Tenorio, Jhoanna Alicia Plaza Silva y Mery Mercy Carcelén Ruíz, desde el año 2010 al 2014, y la supuesta ilegalidad del mismo, por cuanto estos Concejales no habrían sido posesionados por el Tribunal Electoral Provincial del Guayas tal como lo disponía en aquel tiempo la Ley Orgánica de Régimen Municipal; informe presentado mediante memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación No. 253-2015, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Contraloría General del Estado, a fin de coadyuvar con dicha entidad respecto de la información y documentación que el CPCCS pudo obtener en el ejercicio de sus competencias y pueda esta proceder de conformidad a sus atribuciones legales y constitucionales.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones que dé inicio la Contraloría General del Estado, en torno a los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y a los denunciados.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

